

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación ...

SALARIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1. Se instituye con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignación Escolar denominado Salario Estudiantil.

ARTICULO 2. El Salario Estudiantil está basado en un subsistema contributivo fundado en el principio de reparto de aplicación a todas las personas que ingresen al sistema educativo obligatorio a partir de los cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria.

ARTICULO 3. El Salario Estudiantil será depositado de forma mensual en una cuenta bancaria especial a nombre del alumno, quedando todo el capital inamovible hasta la finalización del último año de la Educación Secundaria. El monto del mismo será el de una canasta básica alimentaria.

ARTICULO 4. Los alumnos que abandonen el sistema educativo obligatorio no serán beneficiados con el Salario Estudiantil y sus fondos serán objeto de devolución.

ARTICULO 5. Egresado del nivel de Educación Secundaria, el alumno podrá acceder a la totalidad del Salario Estudiantil obligándose a disponer del ingreso para:

Inc. 1) Invertir en el comercio.

Inc. 2) Abonar estudios universitarios o terciarios.

Inc. 3) Acceder a un inmueble.

Inc. 4) Ser donado en una causa específica.

Inc. 5) Caso excepcional y de emergencia, bajo declaración jurada como ser: enfermedad, viaje u otros que la autoridad de aplicación determine.

ARTICULO 6. Los recursos conformados por la totalidad de los Salarios Estudiantiles disponibles en el sistema serán actualizados con un índice que preserve su valor, y constituirán un mercado de capitales para microcréditos destinados a los sectores vulnerables.

ARTICULO 7. Conforme lo reglamente la autoridad de aplicación, el monto del Salario Estudiantil puede variar según los ingresos de los padres o tutores del menor escolarizado.

ARTÍCULO 8. Deróguense las disposiciones contrarias a la presente ley.

ARTICULO 9. Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

ARTICULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Firmante. Diputado: Jorge Enríquez.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El Estado regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Asimismo, es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales. La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Ahora bien, en el marco de la educación como sistema garantizado y regulado por el Estado, este proyecto de ley busca crear un ingreso mensual con un plazo fijo de finalización de forma nacional y obligatorio para todos los alumnos que ingresen al sistema escolar desde los cinco (5) años hasta su egreso del nivel secundario.

Los más diversos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de las personas en etapa escolar. Asimismo, nuestro país a través de la ley 26.061 estableció la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Por ello, hacer foco en la etapa escolar es de suma relevancia, buscando así una herramienta más para evitar la deserción escolar. El ensayista y analista Alejandro Katz explica el salario estudiantil. Consiste en devengar, en cuentas de ahorro personales de cada estudiante, un salario mensual desde el inicio de la educación preescolar hasta la terminación de la educación secundaria. Dicho salario estará indisponible para el estudiante hasta su graduación, momento en el que no puede retirarlo en efectivo sino aplicar el capital acumulado a objetivos específicos: una inversión para iniciar un negocio -por ejemplo, instalar un local, comprar un vehículo de trabajo o herramientas-; convertir el fondo acumulado en una beca para proseguir estudios terciarios o universitarios, o invertir en un terreno o una vivienda. A su vez, los recursos disponibles en el sistema serán actualizados con un índice que preserve su valor, y constituirán un mercado de capitales para microcréditos destinados a los sectores vulnerables.

El salario estudiantil tiene varias virtudes. En primer término, constituye un incentivo para la permanencia en el sistema: dado que el capital se incrementa con el tiempo, se alinea el objetivo pedagógico de continuar los estudios con el económico que lleva a muchos jóvenes a abandonarlos para generar ingresos. También se alinea el objetivo del grupo familiar con el del estudiante. Se genera solidaridad intergeneracional, porque los adultos financian el salario de los jóvenes, pero estos a su vez permiten que haya recursos crediticios para los mayores. Se introduce un principio de equidad distributiva, ya que todos los jóvenes que terminan la educación media cuentan con un pequeño capital para iniciar la vida adulta, en el espíritu de la dotación de capital para la juventud propuesta por el economista francés Thomas Piketty.

En familias con varios hijos, en pocos años el grupo podría disponer de un capital no desdeñable; también, si varios compañeros de curso se asocian para dar inicio a un proyecto. Se ponen en valor el ahorro y el largo plazo, desplazados actualmente por el consumo y el corto plazo, contribuyendo así a cambiar pautas de comportamiento. Y, finalmente, se establece un equilibrio entre los esfuerzos que la sociedad ha venido haciendo para apoyar a los adultos mayores, entre los cuales los índices de pobreza son muy bajos, y el desdén con el que ha tratado a la juventud.

El otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar su depósito, continuidad y el uso específico al momento del egreso escolar en secundaria. Esto hará preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles establecidos por la autoridad de aplicación.

Forzoso es decirlo, esta medida por sí no puede garantizar la no deserción escolar ni la motivación plena del alumno, y tampoco puede ubicarse allí toda la expectativa social, aunque resultará, un paliativo importante y también un incentivo productivo a futuro. Se busca evitar entonces el riesgo de depositar la ilusión de que con una sola medida se puede terminar con los problemas escolares que hoy afrontan nuestros alumnos.

Las claves para una solución estructural del tema educativo son, además del incentivo económico con proyección a futuro, alentar la capacidad individual de cada alumno, inclusión de temas actuales en la currícula escolar, uso de tecnologías, fomentar la innovación y emprendedurismo, adecuación de los horarios escolares, constante evaluación y perfeccionamiento docente, eliminar la política partidaria de las aulas, acompañamiento integral del núcleo familiar del alumno, estudio de economías regionales según la ubicación de las escuelas, acceso a becas y préstamos para uso escolar, entre otras.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Firmante. Diputado: Jorge Enríquez.